



**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada María de Lourdes Salas Robledo, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Estatal y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, someto a la elevada consideración del Pleno Legislativo, Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona la fracción XIV recorriéndose las siguientes, del artículo 32 de la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. En este sentido, la Ley General de Salud que reglamenta este derecho humano, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Organización Mundial de la Salud la define, como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En este contexto, el derecho a la protección de la salud implica el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de



condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población para mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Bajo la premisa constitucional de garantizar el derecho a la salud de todos los mexicanos en el Diario Oficial de la Federación del 7 de Febrero de 1984 se publicó la nueva Ley General de Salud.

En este contexto la Ley General establece que El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

También señala que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

Para dar cumplimiento con la obligación de proteger la salud de los sudcalifornianos el 31 de Diciembre de 2004 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Salud Estatal misma que en su artículo 32 establece una serie de básicos de salud entre los que destacan: atención materno-infantil planificación familiar, salud mental,, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria de la familia, control



de enfermedades no transmisibles y accidentes, atención geriátrica y atención y rehabilitación de personas con discapacidad, entre otras no menos importantes.

La fracción XIV que se propone sea adicionada a este artículo, a pesar de su aparente sencillez, conlleva una intención relevante en materia de protección a la salud de los ciudadanos del Estado ya que se refiere al libre acceso al agua potable, y su promoción permanente sobre los beneficios de su consumo.

De conformidad con la Secretaría de Salud Federal, algunos de los factores que elevan los problemas de salud, es el sedentarismo, el consumo de comida chatarra y, crecientemente, la ingesta de bebidas altamente azucaradas.

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud, se reporta que poblaciones con alto consumo de bebidas azucaradas incrementa el riesgo de padecer enfermedades crónicas.

México ocupa una de los primeros lugares como consumidor de bebidas con azúcar adicionada, cerca del 20% del consumo calórico diario proviene de ellas.

Existe evidencia de que las bebidas provocan menor saciedad que los alimentos sólidos y que las bebidas azucaradas se asocian con mayor riesgo de sobrepeso y obesidad y con menor consumo de micronutrientes en la dieta.

Los padecimientos asociados a la falta de ingesta de agua potable o apta para el consumo humano son: dolor de cabeza, fatiga, cambios de humor, calambres, dolores musculares, adormecimiento de extremidades, alteraciones de la vista, dificultad para tragar, deshidratación.

Los padecimientos asociados con la ingesta de bebidas azucaradas son: Infecciones bucales, cálculos renales, espasmos o contracciones musculares, irritación de la piel y mucosas, osteoporosis y anemia.



Los beneficios de tomar agua potable o apta para el consumo humano son: hidrata el organismo, permite el procesamiento de absorción en el cuerpo, participa en todas las relaciones bioquímicas necesarias para la vida, ayuda al organismo a mantener un equilibrio interno, contribuye a la excreción constante de desechos, ayuda a que la fibra dietética realice funciones fisiológicas de vital impacto en el estado de salud de las personas.

Las campañas permanentes de promoción de libre acceso al agua potable y de los beneficios de su ingesta o consumo tendrían como objeto el aumento en el consumo de agua potable y la reducción del consumo de bebidas con alto contenido de azúcar y por ende una mejora en las expectativas de una vida saludable de las y los sudcalifornianos.

En razón de lo expuesto y fundado someto a su elevada consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XIV y se recorren las subsecuentes, al artículo 32 de la Ley de Salud para Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.-..... (Primer párrafo igual)

De la Fracción I a la XIII.-..... (Igual)

XIV.- El libre acceso al agua potable, y la promoción permanente sobre los beneficios de su consumo.

XV.- Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.



**PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA**

Transitorios

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA DE LOURDES SALAS ROBLEDO

LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 19 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2018



**PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA**



**PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA**